

Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/ o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

Ficha perteneciente a **RECAGNO IBARBURU,** **Juan Pablo**¹.



Datos personales:

- Documento de Identidad: C.I. 1.071.305-7 (en Uruguay) D.N.I. 92.087.429 (en Argentina).
- Credencial Cívica: Sin datos.
- Individual dactiloscópica: V 3334 V 4222.
- Edad: 25 años.
- Fecha de nacimiento: 29/01/1951.
- Lugar: Montevideo.
- Nacionalidad: Uruguaya.
- Estado civil: En concubinato con María del Rosario Carretero Cárdenas.
- Hijos/as: No tiene.
- Domicilio: Avda. Mitre Nro. 4575. Avellaneda, Argentina.
- Ocupación: Estudiante de la Facultad de Arquitectura (en Uruguay). Ceramista. Dibujante de la Revista Joker entre 1973-1976 (en Argentina).
- Alias: Leonel, Prado.
- Militancia política: Fuerza Revolucionaria de los Trabajadores (F.R.T.). Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).
- Militancia gremial/sindical: Frente Estudiantil Revolucionario (FER).

¹ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Legajo L.D.D. 117.

Equipo de Investigación Histórica

Proceso de Desaparición.

Detención-Secuestro:

- **Fecha:** 02/10/1976.
- **Lugar:** Bar ubicado a una cuadra de la calle Cabildo, Capital Federal. Argentina.
- **Hora:** Entre las 20 y las 21 horas.
- **Circunstancia:** Se encontraba en un bar con Álvaro Nores cuando irrumpen 12 hombres vestidos de particular, fuertemente armados, que los secuestran.
- **Testigos:** Álvaro Nores Montedónico.
- **Testimonios:** Testimonio de Álvaro Nores, Canadá (25/09/1984)²: “(...) El 2 de octubre de 1976 mientras me encontraba sentado en una mesa, tomando un café con un amigo de apellido Recagno, en un bar a una cuadra de la calle Cabildo, fui secuestrado por unas doce personas, todas del sexo masculino y que vestían de particular. Paso a detallar minuciosamente la situación. Mientras tomaba el café y conversaba con el señor Recagno dos individuos que se encontraban sentados en mesas contiguas se abalanzaron sobre mí tomándome las manos por las muñecas. Inmediatamente el individuo a mi izquierda apuntó un arma de grueso calibre a mi sien. Al mismo tiempo otros individuos se abalanzaron sobre el señor Recagno y otros cerraban las puertas del bar, recuerdo también que otro puso su mano sobre el teléfono mientras encañonaba al mozo del bar. Unos segundos más tarde los clientes del bar comenzaron a vociferar tratando de hacer algo para evitar que se nos hiriera.

En ese momento, y mientras otros de los secuestradores tomaban posiciones alrededor de los individuos que nos encañonaban al señor Recagno y a mí, uno de los secuestradores extrajo de un bolsillo una placa de identificación de la policía Federal Argentina e incitó a los clientes del bar a que se callaran manifestando al mismo tiempo que era un procedimiento de rutina de la Policía Federal. A continuación fui esposado y conducido a la calle. Mientras esperábamos que se aproximara un automóvil de marca Ford Falcon varios de los individuos me revisaron las ropas y me despojaron de todos los objetos personales de valor a saber: billetera con documentos y dinero, encendedor, reloj y anillo.

Luego se me introdujo en el Ford Falcon se me vendaron los ojos y se me condujo a un lugar que los secuestradores llamaban “base”, (posteriormente me enteré que también acostumbraban a llamar a este lugar “jardín”, y que esta denominación se la habían dado los

² Archivo personal Sara Méndez– Raúl Olivera. Formato Electrónico. Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

Equipo de Investigación Histórica

secuestradores porque según ellos era el pasaje para el “Paraíso””.

Reclusión.

- **Lugar:** Centro Clandestino de Detención (C.C.D.) “Automotores Orletti”, ubicado en un taller mecánico del barrio de Floresta, Buenos Aires, Argentina. Funcionó durante el año 1976 bajo el mando de quien era jefe de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE-Argentina), Otto Paladino en coordinación con el Ejército y militares uruguayos. En ese lugar se concentraron un gran número de secuestrados en el marco del Plan Cóndor y pasaron por allí más de 300 personas, incluidos ciudadanos uruguayos.
- **Responsabilidad institucional:** Operativo represivo conjunto argentino-uruguayo en el marco del Plan Cóndor. Desde 1973 existió una estrecha vinculación entre la Policía Federal argentina y la Jefatura de Policía de Montevideo. Con la muerte de Perón (01/07/1974) se impulsó una mayor coordinación y la presencia de miembros de la SIDE en Uruguay así como de miembros del Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo en Argentina. Entre el 25 y 30 de noviembre de 1975 se firma, en Santiago de Chile, el Acta fundacional del Plan Cóndor entre los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas de los países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En el documento se acuerda: “(...) la creación de una base centralizada de información sobre los movimientos guerrilleros, partidos y grupos de izquierda, sindicalistas, religiosos, políticos liberales y otros reales y supuestos enemigos de los gobiernos autoritarios involucrados en el plan. (...) La segunda fase consistía en pasar a la acción, identificando y atacando a estos “enemigos políticos” a nivel regional”.³

Según lo reconstruido por la Fiscalía en la Causa Judicial “Automotores Orletti” y recogido en la sentencia⁴, el grupo operativo estaba conformado por: agentes de Inteligencia de la propia SIDE, bajo control del Comando del Primer Cuerpo del Ejército; agentes de Inteligencia pertenecientes al Batallón 601 y “personal inorgánico” (sic) de la Policía Federal Argentina. Al mismo tiempo, tenían participación directa en las detenciones, interrogatorios y torturas, miembros del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo⁵. Existen testimonios de sobrevivientes⁶ que señalan la participación de **Jorge Silveira Quesada**, oficial del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), en interrogatorios en Argentina. Los operativos llevados adelante se realizaban con la anuencia del Departamento de

³ Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 15.848. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Tomo I. Sección 2, pág. 287.

⁴ <http://www.cels.org.ar>

⁵ Causa IUE 2-43332/2005 “Adalberto Soba y otros” llevada adelante en el Juzgado Penal de 19º Turno-Montevideo.

⁶ Ídem.

Equipo de Investigación Histórica

Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina, en donde estaba comisionado el Comisario **Hugo Campos Hermida**, funcionario de la Jefatura de Policía de Montevideo.

- **Casos conexos:** El 28 de marzo de 1976 en el Puerto de Colonia fue inspeccionada una casa rodante que en su contrapiso transportaba material propagandístico del P.V.P. Sus tripulantes, dos hombres y una mujer, fueron detenidos por la Prefectura de Colonia y trasladados al cuartel del Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) en Montevideo. Al cabo de una semana, las autoridades actuantes dispusieron su traslado al Centro Clandestino de Detención “300 Carlos” (instalado en el Servicio de Materiales y Armamento del Ejército, a los fondos del Batallón Infantería N° 13), donde actuaba el OCOA. Estos militantes del P.V.P. permanecieron en situación de desaparecidos durante casi 7 meses, hasta octubre de 1976, fecha en que fueron puestos a disposición de la Justicia Militar para ser procesados y recluidos en los penales de la dictadura. Las consecuencias de estas detenciones fueron importantes para el P.V.P. que, entre marzo y octubre del mismo año, fue duramente reprimido. En Uruguay, decenas de militantes fueron apresados por el OCOA, interrogados y torturados. Entre ellos, **Elena Quinteros** detenida-desaparecida (el 24/06/1976). Otros militantes detenidos fueron procesados y algunos pocos liberados hacia fin de año. Simultáneamente, en Argentina, el Grupo Operativo O.T. 18 (Operaciones Tácticas 18, entre los que actuaban miembros del SID), secuestró y desapareció a **Ary Cabrera** (05/04). El día 17/04 fueron secuestrados **Eduardo Chizzola**, desaparecido, hasta que en el año 2002 sus restos fueron identificados y **Telba Juárez**, cuyo cuerpo sin vida apareció dos días después, el 19/04/1976.

El trabajo de Inteligencia conjunto en Argentina permitió la captura, entre el 09/06 y el 15/07/1976, de 26 militantes del P.V.P. Dos de ellos, permanecen al día de hoy como desaparecidos. Se trata de **Gerardo Gatti** y **León Duarte**. Los otros detenidos fueron trasladados clandestinamente al Uruguay (el 24/07/1976)⁷ y permanecieron como desaparecidos en dependencias del SID, hasta el 26/10/1976. Ese día, fueron mostrados ante la prensa y presentados como un grupo capturado al intentar ingresar ilegalmente en Uruguay; tres de ellos fueron puestos en libertad en diciembre del mismo año, con el consentimiento de sus captores. En el operativo en Argentina también fue secuestrado Simón (21 días de nacido), hijo de Sara Méndez y Mauricio Gatti, robado durante la detención de su madre, cambiada su identidad y adoptado ilegalmente; recién recuperó su identidad en el año 2002.

⁷ Confirmado por el Teniente General (Av.) Enrique Bonelli en el Informe del 08/08/2005 dirigido al Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez .

Equipo de Investigación Histórica

Entre el 26/08/1976 y el 04/10 del mismo año, otros 29 adultos⁸ (24 de ellos desaparecidos hasta el presente) y 8 niños, fueron secuestrados en Argentina. Entre ellos, los dos hijos de Alberto Mechoso, (desaparecido, cuyos restos fueron identificados en Argentina en el año 2012) y los tres hijos de Adalberto Soba, (también desaparecido), fueron trasladados a Montevideo, junto a sus respectivas madres, por los oficiales del SID, José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab, el día 27/09/1976. Otros tres menores de edad, los hermanos Julién (trasladados ilegalmente a Uruguay y luego a Chile) y Mariana Zaffaroni, fueron secuestrados.

No es de descartar la hipótesis de que la mayoría de los militantes del P.V.P. secuestrados entre setiembre y octubre de 1976 en la Argentina fueran trasladados a Uruguay, y en nuestro territorio desaparecidos. Se desconoce, hasta la fecha, detalles de los prisioneros que posiblemente viajaron en el vuelo clandestino que transportó a los prisioneros de Argentina a Uruguay, y del que informa el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Teniente General (Av.) Enrique Bonelli al Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, en el año 2005.

- **Circunstancia en que fue visto por última vez:** Sin datos.

Traslado ilegal:

- Fecha probable: 05/10/1976.
- Medio: Avión.
- Responsabilidad institucional: Sin datos.
- Circunstancia: Existen firmes indicios, en cuanto a que la mayoría de militantes del P.V.P. fueron trasladados a Uruguay y, en nuestro territorio, desaparecidos. Se desconoce, hasta la fecha, detalles de quiénes viajaron en el vuelo clandestino del cual informa el Teniente General (Av.) Enrique Bonelli, al Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez, en el año 2005.
- Lugar: Sin datos.
- Testigos: Sin datos.
- Testimonios: Sin datos.

⁸ Los 29 ciudadanos detenidos-desaparecidos son: **Mario Cruz Bonfiglio, Walner Bentancour, Miguel A. Morales, Josefina Keim, Mario Julién, Victoria Grisonas, Adalberto Soba, Alberto Mechoso, Juan P. Errandonea, Raúl Tejera, María Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Cecilia Trías, Ruben Prieto, Armando Arnone, Rafael Lezama, Casimira Carretero, Miguel A. Moreno, Carlos Rodríguez Mercader, Segundo Chegenian, Graciela Da Silveira, Juan P. Recagno y Washington Queiro**. Además, fueron secuestrados en el operativo, y sobrevivieron: Beatriz Barboza y su esposo Javier Peralta (procesados por la Justicia Militar); Beatriz Castellonese de Mechoso y Elena Laguna, compañera de Adalberto Soba; juntas fueron trasladadas al Uruguay y puestas en libertad días después. Por último, fue secuestrado Álvaro Nores, trasladado al Uruguay y dejado libre meses después.

Equipo de Investigación Histórica

Hallazgo de restos:

- Sin datos a la fecha.

Identificación de restos:

- Sin datos a la fecha.

Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

Informes Policiales.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.⁹

“APELLIDOS: RECAGNO, IBARBURU (a) “LEONEL” o “EL COLORADO”

NOMBRES: Juan Pablo 253536

Hijo de: Ademar y de María.

Nacido el: 29 de enero de 1951.

Lugar: Montevideo.

Estatura 1m. 70 Col. Ojos: castaños claros, cutis pecoso, cabellos colorados

Raza. Marcas y peculiaridades

ORGANIZACIÓN: Movimientos Sediciosos. F.R.T. (Fuerza Revolucionaria de los Trabajadores).

Profesión: Estudiante Lugar de trabajo.

Domicilio: Calle Ibicuy N° 1277 Ap. 501 (Febrero/974). Avda. Mitre Nro. 4575 “Avellaneda R.A.” (junio/ 974)

Documento: C.I. N°. 1.071.305

Pasaporte. Cpta. Asunto.

Datos familiares: de 21 años de edad (Febrero/974); casado con Casimira Ma. del Rosario Carretero (Ext. de diario “CooJornal”, N° 36, Pág. 6, dic. 1978). apm.

OSERVACIONES

12/XII/972. Por relación de O.C.O.A. s/n y s/f, se informa que se halla detenido en el Batallón de Infantería N° 1 de la Región Militar N° 1. apm.11/II/974. El SID por Requisitoria N° 07/974 de fecha 5 de Febrero/974, solicita su CAPTURA. El mismo se encontraba bajo el régimen de “Libertad vigilada” no habiéndose presentado en los plazos y lugares que la misma estipula. Está señalado con el N° 814 en la mencionada requisitoria. Ídem Comunicado de Prensa de las FF.CC. N° 1058.-apm.-

21/II/974. El SID por INFORME I – N° 19/974 de fecha 20 de febrero de 1974, amplía datos filiatorios del causante.-lac.-20/5/974. Ídem Comunicado N° 1111 de las FF.CC. - 6/VI/974. Según nota interna Nro. 116/974 del D-4 de la D.N.I.I. del día de la fecha, el titular fue detenido por la Policía Federal Argentina, conjuntamente con otras personas, en la finca de la calle Méjico Nro. 2936 de la Ciudad de Buenos Aires (R.A).- cri.-

⁹ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

Equipo de Investigación Histórica

HOJA No. 2

OBSERVACIONES

4/4/975: por Mem. No. 304/975, se informan sus anotaciones al Jdo. Militar de 2do. Turno.-om.- 15/VII/1976: Referente a la anotación de fecha 6/VI/1974 ver ASUNTO 1-1-18-19.-cri.-1/9/976. Según Oficio 174/976 del 10/7/976 del SID se encuentra REQUERIDO. Ver ASUNTO 1-1-4-24.-mle.-28/X/76. en parte especial de información N° 01/76, el Servicio de Información de Defensa hace saber que habiéndose esclarecido la muerte de dos coraceros en el Hospital Pedro Visca, éste integraba el equipo N° 1 en determinado doble asesinato. Ver Cpta. de Asuntos No. 8-2-1-79.-Lbm.- 3/5/977. Se establece que participó del atraco a Conaprole llevado a cabo por integrantes del F.R.T., junto a LL, RL, GSO, HRMF, y Carlos Goessens Acta N° 3063 tomada el 25/12/76 a RLR. (Sin F. de I.) (Operación "Morgan" del P.C.) ASUNTO 2-1-2-81.-apm.- 10/VI/977: Según Memo No. 259/977 de fecha 27/IV/977 del D-2 de la D.N.I.I., figura en lista de Uruguayos desaparecidos a partir del 24/III/976, en la Argentina. Ver Asunto 2-4-3-113.--1/2/979. (Acta 5067 tomada el 11/10/77 en OCOA) (...). Se le menciona como requerido. Participó en el asesinato de dos coraceros en el Hospital Pedro Visca, integrando el grupo de asesinos con (...), WVS, MTCS y EH. Éste quedó a cargo del vehículo con el cual se hizo la acción, mientras que los demás integrantes penetraron al Hospital simulando ser estudiantes de

HOJA No. 3

OBSERVACIONES

Medicina. Mientras JIF y WDVS eliminaban a uno de los Coraceros, él junto a MTCS ultimaron al funcionario que estaba de recorrida. La finalidad era sustraerles las metralletas. Posteriormente se dieron a la fuga por los fondos del citado nosocomio tomando el vehículo que los había traído hasta allí.-apm.- 26/3/980. (diario brasileño "CooJornal", N° 36, Pág. 6, dic. 1978). Una persona de nombre Pablo Recagno, que se trataría del titular; figura en una lista preparada por el Secretariado Internacional de Juristas para la Amnistía en Uruguay, de 117 ciudadanos uruguayos secuestrados en la Rep. Argentina, donde se hallaban asilados, entre dic. 1974 y principio de 1978. Detenido el 1/10/76.- ASUNTO, bulto 193.-apm.- 08/9/980. Entre las cartas incautadas a los médicos austriacos WEBER Y DORFLINGER, se encuentra una firmada por Luz IBARBURU y Ademar RECAGNO, en la que el titular junto a Casimira CARRETERO CÁRDENAS, se encuentran entre las personas por las que los mencionados médicos se interesan, como presuntamente desaparecidas. Ver P. de N. de la DNI N° 247/980, del 04/09/980.-jcll.- 22/IX/980: "URUGUAY: ¿un campo de concentración?" Título de un libro publicado en Brasil por la editorial "Civilización Brasileña" en 1979, y en cuya página N° 153 figura en una nómina de uruguayos secuestrados en la República Argentina. Ver BULTO No. 306.cdif.- 3/11/980:- En boletín "Desde Uruguay" N° 22 de noviembre /78; figura en una nómina de desaparecido en Buenos Aires.- ASUNTO 2-4-3-237.-jom.-

HOJA No. 4

OBSERVACIONES

3/11/980:- "URUGUAY: ¿un campo de concentración?" Título de un libro publicado en Brasil por la editorial "Civilización Brasileña" en 1979, y en cuya página 110 figura en una nómina de desaparecidos en la República Argentina.- Ver BULTO N°

Equipo de Investigación Histórica

306.-cdif.- 3/11/980: *Figura en una nómina de uruguayos “desaparecidos” en la República Argentina.- Se establece, que su desaparición ocurrió el 2/10/76.- La mencionada nómina, titulada “Uruguayos Desaparecidos” le había sido enviada, en forma anónima, bajo sobre, al Cura Párroco de la Iglesia “Santa María de la Ayuda” sita en la Calle Bogotá, entre Prusia y Viacaba- Cerro.- (Memorándum No. 277/980 del Depto. No. 2 de la “DNII” de fecha 16/7/980, en ASUNTO 2-1-18-113.-lac.- 3/11/980: En boletín clandestino “COMPAÑERO” N° 75/79, pág.6; figura en una nómina, como desaparecido en Argentina el 1/10/76.- Ver ASUNTO 1-6-10-62.-ec.- 23/7/982:- “El Día” del 22/7/82, pág. 9. Figura en una nómina de 114 uruguayos desaparecidos en la Argentina, que analizará próximamente la comisión de Respeto a los Derechos Individuales del Consejo de Estado. Fecha de desaparecido 26/9/76. ASUNTO 24-1- -245.-apm: 2/8/982: Según PEI (I)- No. 622/BE/981, del Estado Mayor del Ejército D.II, figura en una nómina de uruguayos desaparecidos en Argentina, con fecha 26/9/976. Ver asunto 8-2-4-301.-Ges.- 17/6/83: Ídem anotación que antecede, según Asunto 2-4-3-440.-lyf.-*

ABRIL 1983 REVISADO- R 44

13/XII/983. *De acuerdo a lo establecido por Oficio N°. 1014/83 del Juzgado Militar de Ira. Instancia de 3er. Turno, su REQUISITORIA queda SIN EFECTO, por prescripción de delitos. (Circular N° 018/83 de fecha 29/XI/983 del S.I.D. Dpto. I). ASUNTP N° 2-4-6-161.- EMC/ni.- 6/I/984: Ídem anotación anterior.- Ver ASUNTO 2-1-6-167.-wdan.-*

HOJA No.5

OBSERVACIONES

29-3-984: *Figura en una lista de uruguayos desaparecidos en Argentina entre 1974 y 1978. “Búsqueda” del 29-2-84.- Asunto 1-4-12-123.-ges.- 28/11/984. Por oficio N°. 524/984 del Juzgado Militar de Instrucción de 2° Turno del 29/10/984 se deja sin efecto su captura. Ver ASUNTO 16-5- -539.-eb. 25/6/985:- En el Semanario DIGNIDAD, se publica un artículo en el que se presenta “Memorias de un detenido-desaparecido”, narrando la vida del titular.- Ver SEMANARIO “DIGNIDAD”, en su ejemplar N° 47 del 18.6.85. pág.- 13.- Grr.- 30-05-988.- El periodista Alberto Silva publica un informe titulado “Pablo andaré por la tierra, su bandera enarbolando”.- Ver Mate Amargo del 20-040-988 Pág. 12 y 13.- Lbm.-*

DIC. 1988.- REVISADO R.56

22/VI/995: *Figura en nómina de uruguayos desaparecidos en Argentina. Asunto 1- - -5.-RBA. 23.02.1973. POLICÍA DE MONTEVIDEO. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Departamento N° 4 (Carp. N° 89). ASUNTO: Informe Mensual: Febrero de 1973. ANEXO Nro. 1. Ref: Se informa sobre datos estadísticos de 28 DE FEBRERO/ 973. 23/02/73. Juan Pablo RECAGNO IBARBURU. Detenido. “ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR”.*

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica. Prontuario General de Informaciones¹⁰.

“RESERVADO

Prontuario No. 316.641

¹⁰ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

Equipo de Investigación Histórica

[SIN FOTOGRAFÍA; CON HUELLAS DACTILARES]

*POLICÍA DE MONTEVIDEO
DIRECCIÓN DE POLICÍA TÉCNICA
Dpto. de Identificación Criminal*

PRONTUARIO GENERAL de INFORMACIONES

*NOMBRE
JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU*

CAUSA

Asociación para delinquir

*Individual dactiloscópica: Serie V 3334 Sección V 4222
Céd. Ident. N° 1.071.305*

Montevideo, 14 de octubre de 1986

*Oficio Nro. 1129/973
D.m. N° 164866*

Objeto: Sol. Antecedentes

*Montevideo, abril 9 de 1973
SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO FORENSE*

Cúmpleme poner en su conocimiento que en los autos caratulados “PABLO RECAGNO IBARBURU, Causa N° 928, Libro IV, Folio N° 163, fecha de procesamiento 22 de enero 1973, Delito: Art. 150 del C.P.O.” por resolución de la fecha se ha dispuesto solicitar del Señor Director quiera tener a bien disponer que el archivo informe si el mencionado procesado registra antecedentes.

A continuación se detallan sus datos filiatorios. Hijo de: Ademar Recagno y de: Luz Ibarburu. Nació: 29 de enero de 1951 en la 18 Sec. Jud. de Montevideo. Credencial Cívica: Serie No tiene Nro. ---

Saluda a usted atentamente

*El Juez Militar de Instrucción de 2do. Turno
Coronel Ormesindo Rodríguez Soto*

*Oficio N° 1018/83
Objeto: Com. prescripción*

*Montevideo, 21 de noviembre de 1983
SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO FORENSE*

Equipo de Investigación Histórica

Cúmpleme comunicar a usted, que en los autos caratulados “JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU” Causa N° 83, libro 2, Folio 58 de este Juzgado, por Sentencia Interlocutoria N° 32/83 de fecha 17 de octubre del presente año, se ha decretado la prescripción del delito de “Asociación para Delinquir” Art. 150 del C.P.O., del condenado mencionado, de acuerdo a lo previsto por el Art. 117 sigts. Y concordantes del Código Penal Ordinario.-

El mencionado encausado fue detenido el 11 de junio de 1972, obtuvo la libertad provisional el 19 de julio de 1973 y fueron suspendidos los procedimientos el 9 de octubre de 1978, solicitando la pena de prisión la que se dio por compurgada con la preventiva cumplida, habiendo cumplido una pena de 13 meses y 8 días.-

Saluda a usted atentamente

Capitán de Navío (C.A.A.) Carlos R. Píriz. Juez Militar de 1ª Instancia de 3er. Turno

AMNISTÍA

COMUNICACIÓN

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 10º TURNO

OFICIO N° 1548

Montevideo, 3 de junio de 1986

SEÑOR JEFE DE POLICÍA DE MONTEVIDEO

En autos caratulados: “JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU” –Art. 150 del C.P.O.

(FICHA 462/86); se libra a Ud. el presente, a efectos de comunicarle que, por Decreto N° 470 de fecha 23/5/86 el Sr. Juez declaró a JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU comprendido en la AMNISTÍA dispuesta por el Art. 1 y 4 de la Ley N° 15.737, teniéndose por extinguido el delito; por definitiva la libertad de que goza y clausurados los procedimientos a su respecto.-

Saluda a usted muy atentamente

Juan D. Cervini Figares

Actuario Adjunto

ARRESTOS, PROCESOS Y OTROS ANTECEDENTES

Del Nro. 316.641

JUAN RECAGNO

Octubre 14/986- El presente Prontuario se confecciona según datos extraídos del Inst. Técnico Forense registrando lo siguiente:

Enero 22/973 – ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR.- J. Militar de Inst. 2do. Turno (Ver Ofs. 1018 y 1129 adjuntos).

13 de diciembre 1986. AMNISTIADO. Ley N° 15737.

Equipo de Investigación Histórica

Of. 1548 del 3/6/86 Jdo. Penal 10° Turno. Adjtos. E. Zachow [en manuscrito]”.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Boletines de Órdenes Diarias N° 24.976¹¹

“12 de mayo de 1976

Art. 1° - La captura de (...) 2° Juan Pablo Recagno Ibarburu, de 24 años, C.I. N° 1.071.305. Of. 67 del Juzgado Militar de 1ª Instancia de Instrucción de 3er. Turno – Expdte. 31.230”.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Parte Especial de Información N° 1/76.¹²

“EVALUACIÓN: A – I

TEXTO: Por información obtenida por este Servicio fue aclarada la muerte de los dos Coraceros del Hospital Pedro Visca. La operación estuvo a cargo de L.T. (...) Se reúnen en un bar próximo al hospital para recibir las órdenes finales.

La misión es matar a los dos Coraceros para quitarles la metralleta.

Se hacen dos equipos integrados uno de ellos por Pablo Recagno, Leonel (a) “El Colorado”, quien mata al Coracero que estaba en la puerta con una pistola Walter P-38 y M.T.C.S. (a) “Luz”.

El equipo dos estaba integrado por N.F., “E.”, D.V.S. (a) “R.”. “E.” mata al Coracero que está adentro con un disparo en la cabeza. El chófer del vehículo de apoyo y coordinador era E.H.

La situación de los autores del doble asesinato es la siguiente:

Pablo Recagno – En Buenos Aires.

M.T.C.S. – En Suecia.

N.F. – En el Penal de Libertad.

D.V.S. – En Suecia.

E.H. – En Libertad Vigilada.

Referente a N.F. se puede agregar que participó en muchas acciones. Habría sido procesada por delitos menores.

Referente a E.H. fue detenido por Artillería 5 y se encontraría en Libertad Vigilada viviendo aparentemente en Pocitos o Punta Carretas.

El Sub-Director del Servicio de Información de Defensa Coronel José A. Fons (Firma)”.

Informes Militares.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica.¹³

“JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE 124309-6

Fs. 1

¹¹ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

¹² Íbid.

¹³ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 311_0864.1984 y 311_0867.1984 a 311_0868.1984.

Equipo de Investigación Histórica

S.I.D.

Apellidos: *RECAGNO IBARBURU* Nombres: *Juan Pablo*

[manuscrito, sobre la foto] *CAJA DE DESAPARECIDOS*

DOCUMENTOS: *C/C C/I*

OTROS DOC.

NACIMIENTO:

DOMICILIO:

PROFESIÓN U OCUPACIÓN:

LUGAR: CARGO:

IDEOLOGÍA POLÍTICA: CLASIFICACIÓN:

DATOS COMPLEMENTARIOS:

(Sello) *MICROFILMADO 4 JUL 1984.*

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Fs. 1

S.I.D. 124311-2 26.05.82

Apellidos: *RECAGNO* Nombres: *Pablo*

DOCUMENTOS: *C/C C/I*

OTROS DOC.

NACIMIENTO:

DOMICILIO:

PROFESIÓN U OCUPACIÓN:

LUGAR: CARGO:

IDEOLOGÍA POLÍTICA: CLASIFICACIÓN:

DATOS COMPLEMENTARIOS:

124311

Fs. 2

<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar</i>
<i>06.05.82</i>	<i>14.543/82</i>	<i>Mencionado página/a 334 del libro "TESTIMONIO DE UNA NACIÓN AGREDIDA" EVALUACIÓN: A-1.- (GM) (LA).-".</i>

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Rollo P.V.P.¹⁴

"C.PVP HOJAS: 1/1 N° 204

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Pablo RECAGNO IBARBURU

ALIAS: "Colorado", "Prado", "Leonel"

F.N. Y LUGAR: 20.01.951 C.I. C.C.

DOMICILIOS

PROF./OCUPAC. LUGAR DE TRABAJO/ESTUDIO

OTROS DATOS:

DESCRIPCIÓN FÍSICA Y SEÑAS PARTICULARES

DETENIDO LIBERADO REQUERIDO OTROS

EST. CIVIL: Casado ESPOSO/A CONCUBINO/A

PADRE: Ademar MADRE: María

¹⁴ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 624_0602.1985.

Equipo de Investigación Histórica

HIJOS/AS

HERMANOS/AS

OTROS DATOS:

Fecha Anotaciones

Radicado en Bs. As., desde el 29.12.973

Ficha N°: 24094 [manuscrito]”.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Se requiere su captura.¹⁵

“MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Departamento III E COPIA N° 4

Servicio de Información de Defensa P.G.E.

Montevideo, 5 de febrero de 1974

REQUISITORIA Nro. 07/74

Se requiere la captura de la persona que se enumera a continuación. Producida ésta se informará DE INMEDIATO a este Servicio para estar a lo que se disponga.-

814.- Juan Pablo RECAGNO IBARBURU

Nacido en Montevideo, 21 años de edad, con C.I. Nro. 1.071.305, estudiante, con último domicilio en Ibicuy Nro. 1277 Ap. 501. Estatura 1m70, color de ojos claros.-

Por, estando bajo el régimen de “libertad vigilada” no haberse presentado en los plazos y lugar que la misma estipula.-

(SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA)

El Jefe del Departamento III del S.I.D.

Tte. Cnel. Julio [ilegible] Moreno Genta.-

Distribución:

Original 1 S.I.D.

Para su archivo.-

Copia Nro. 1

E-II

Para su cumplimiento.-

Copia Nro. 2

N-2

Ídem

Copia Nro.. 3

A-2

Ídem

Original 2

O.C.O.A.

Ídem

Copia Nro. 4

Dpto I (SID)

Ídem

Copia Nro. 5

Of.Pr.FF.CC.

Ídem

Copia Nro. 6

P.N.N.

Ídem

Copia Nro. 7

DN.I.o I

Ídem

Original 3

Casa Militar

Ídem

Copia Nro. 8

M.D.N.

Ídem

Copia Nro. 9

M.RR.EE.

Ídem

Copia Nro. 10

ES.MA.CO.

Ídem

Copia Nro. 11

D.G.D.C.

Ídem

Copia Nro. 12

Dpto. 4 (DNII)

Ídem.

J.R.M.G./L.L.

30.09.1976. JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE.

Servicio de Información de Defensa

Departamento III. Planes– Operaciones– Enlace

¹⁵ Ibídem. Rollos: 750_0820.

Equipo de Investigación Histórica

MICROFILMADO 04 JUL. 1984”.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Comunicado de Prensa de las Fuerzas Conjuntas N° 1058, se requiere se captura.¹⁶

*“OFICINA de PRENSA DE LAS FUERZAS CONJUNTAS
COMUNICADO N° 1058*

(DE CARÁCTER INFORMATIVO)

HORA: 20.00’

Montevideo, 11 de febrero de 1974

Las Fuerzas Conjuntas requieren la colaboración de todo el pueblo oriental, para lograr la captura de las siguientes personas, por sabérselas vinculadas a la organización clandestina:

JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU

Nacido en Montevideo, de 21 años de edad, con Cédula de Identidad N° 1.071.305, estudiante, con último domicilio en la calle Ibicuy N° 1277, Apto. 501.-

(...)

*OFICINA DE PRENSA DE LAS FUERZAS CONJUNTAS
COMUNICADO N° 1111*

(DE CARÁCTER INFORMATIVO)

HORA: 20.00’

Montevideo, 20 de mayo de 1974.-

En el Comunicado N° 1076 emitido el día 22 de marzo, entre otras se solicitaba la captura de:

(...)

Se amplían datos del requerido

JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU

Nacido en Montevideo, de 21 años de edad, con Cédula de Identidad N° 1.071.305, estudiante.

Estatura 1m.70, ojos castaños claros, cabellos colorados, cutis pecoso.-

Con último domicilio conocido en Ibicuy N° 1277, Apto. 501.

Conocido con el alias de “EL COLORADO” o “LEONEL”.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Requisitoria.¹⁷

“Oficio N° 68/976 Montevideo, marzo 16 de 1976.-

Juzgado Militar de 1ª Instancia de 3er. Turno

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO INFORMACIÓN DE DEFENSA.-

Comunico a usted, que este Juzgado Militar ha dispuesto, por auto N° 129/976, librar el presente Oficio, solicitando la captura (por no comparecer al llamado del Señor Juez), de la siguiente persona:

¹⁶ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 100_0364.

¹⁷ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 611_1757.1976 a 611_1760.1976.

Equipo de Investigación Histórica

- JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU, oriental, soltero, de 24 años de edad, estudiante, hijo de Ademar y de Luz, Cédula de Identidad N° 1.071.305, con último domicilio conocido en la calle Ibicuy N° 1277 Ap. 507 de esta ciudad.- Causa N° 83 de este Juzgado.-

El Juez Militar de Ira. Instancia de 3er. Turno

Coronel HUGO W. AZCOYTIA GARCÍA

El Secretario

Tte. Iro. (R) Roberto J. Ceruti

Requerido 814 Requisitorias 07/74 [manuscrito]

Montevideo, 18 de febrero de 1974.-

Sr. Tte. Coronel

D. Julio MORERE GENTA.-

Cúmpleme saludarlo y remitirle como había quedado convenido fotografía actualizada del Req. N° 814 – PABLO RECAGNO Alias “EL COLORADO” o “LEONEL” perteneciente al M.L.N. y MICRO como asimismo rectificación de sus datos que a saber son:

CABELLO: Colorado

OJOS: Castaños claros

CUTIS: Pecosos

Saluda a usted atentamente.-

CAPITÁN OSVALDO CASTROMÁN.-

DPTO III: Se hizo Informe I-19/974 [manuscrito]

SECRETO

C.G.E E.M.G.E

Matrícula N° xxxxxxxx Carp. N° xxxxxxxx

HOJA DE TRÁMITE: N° 131/B/974

Destino: SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA

Origen: DEPARTAMENTO E-II DEL E.M.E.

Fecha: 28 de [ilegible] 1973

Texto

-Adjunto a la presente remito a usted una copia de la Requisitoria de JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU (a) “EL COLORADO”

- SE ADJUNTA FOTO

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA

Fecha de [ilegible] 1/2/74

Fecha de [ilegible]

Pasa a Dpto. III

N° de Orden: 9625

(Sello)

El Jefe del Dpto. E-II del EME.-

Coronel ÁNGEL D. BARRIOS

SECRETO

SOLICITUD DE CAPTURA.- Según PEI. Nos. 10 y 11/974 del C.G.I.O.R.-

UNIDAD: DPTO E-II del E.M.E. FECHA: 28-ENE-974.-

APELLIDOS: RECAGNO IBARBURU (a) “EL COLORADO”

NOMBRES: JUAN PABLO.-

LUGAR Y FECHA DE NAC.: MONTEVIDEO, 21 años de edad.-

Equipo de Investigación Histórica

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: IBICUY 1277 Apto. 501.-

CÉDULA DE IDENTIDAD: 1.071.305.-

CREDECIAL CÍVICA: NO

ACTIVIDAD: Estudiante.-

ESTATURA: Aprox. 1,70 mts. COMPLEXIÓN:

COLOR DE OJOS: Claros CABELLOS:

OBSERVACIONES: - Integrante del F.R.T. Por faltas definitivamente a la “Libertad Vigilada”.-

Requisitoria N° 07/74 [manuscrito]

Requerido N° 814 [manuscrito]

11/II/74

[manuscrito:] Según DNPT tiene cabellos rojos- ojos oscuros. Se preguntó a Cap. Castromán (EII) sobre ello y la foto que EII envió una (Nov. 68) y la DNPT una de (Jun 68), Cap. C. quedó en averiguar y en enviar otra foto más actual que le envió G. A5.

SECRETO (sello)”.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa.¹⁸

“[Ilegible]

DEPARTAMENTO I

INFORME DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA

OBTENIDO EL DÍA 24 de mayo de 1976

(...)

RECAGNO IBARBURU, Juan Pablo

Capturado en Buenos Aires.

(...)

[manuscrito] Evaluación A-2 Tte. Cnel. Roballo

Doc – 720/76”.

Información complementaria.

- Fue integrante del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (M.L.N.-T.).
- 11/06/1972. Es detenido, luego de un allanamiento en su domicilio en Montevideo. Se encuentra recluido en el Batallón de Infantería N° 1 de la Región Militar N° 1.
- 11/12/1972. Es interrogado por el Oficial encargado, Capitán Carlos Calcagno.
- 22/01/1973. Es llevado a declarar ante el Juez Militar de Instrucción de 2do. Turno, Coronel Don Ormesindo Rodríguez, quién decreta su enjuiciamiento y prisión sin incomunicación acusado del delito de “asociación para delinquir”.
- 29/01/1973. Es llevado nuevamente a declarar ante el Juez Militar de Instrucción de 2do. Turno, Coronel Don Ormesindo Rodríguez.

¹⁸ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 580_1982 a 580_1983.

Equipo de Investigación Histórica

- 27/02/1973. Su abogado defensor, Dr. Adolfo Gelsi Bidart, solicita su excarcelación provisional.
- 09/04/1973. Servicio de Información de Defensa (SID), de acuerdo al Memorandum N° 212, envía al Juez los antecedentes de Juan Pablo Recagno Ibarburu.
- 26/04/1973. Instituto Técnico Forense. División Identificación. Informa que Juan Pablo Recagno no registra antecedentes.
- 29/05/1973. El Fiscal Militar de la causa, Coronel Walter Trujillo, informa al Juez Militar de Instrucción de 2do. Turno que rechaza el pedido de excarcelación provisional.
- 29/06/1973. Su abogado defensor, Dr. Adolfo Gelsi Bidart, solicita nuevamente su excarcelación provisional.
- 05/07/1973. El Fiscal Militar de la causa, Coronel Walter Trujillo, informa al Juez Militar de Instrucción de 2do. Turno que acepta el pedido de excarcelación provisional.
- 16/07/1973. Juez Militar Militar de Instrucción de 2do. Turno, decreta la excarcelación provisional de Juan Pablo Recagno.
- 19/07/1973. Juez Militar de Instrucción de 2do. Turno le otorga la libertad provisional. Permanece detenido por aplicación de Medidas Prontas de Seguridad.
- 18/10/1973. Es trasladado al Batallón Infantería n° 6 desde el Batallón Infantería 5.¹⁹
- 28/12/1973. Suprema Corte de Justicia dispone poner en libertad al detenido Juan Pablo Recagno.
- 05/02/1974. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa (SID). Requisitoria N° 07/974. Dispone su captura. Requerido N° 814. Las Fuerzas Conjuntas también solicitan su captura por medio del Comunicado N° 1058.
- 18/02/1974. Fiscal Militar de la causa, Coronel Walter Trujillo, aconseja la pena de 15 meses para Juan Pablo Recagno.
- 00/03/1974. República Oriental del Uruguay. Ministerio de Relaciones Exteriores (en manuscrito se señala "Brasilia"). Figura en nómina de requeridos.

¹⁹ Ibídem. Rollos: 940_0168.

Equipo de Investigación Histórica

- 13/03/1974. Su abogado, Dr. Afoldo Gerci Vidart, señala al Juez Letrado Militar de Instancia de 3er. Turno, que corresponde dar por compurgada la pena con el tiempo de prisión preventiva cumplido (13 meses).
- 06/06/1974. Dirección Nacional de Información e Inteligencia (D.N.I.I.). Departamento N° 4. Nota Interna N° 116/974. Informa que es detenido por la Policía Federal Argentina en la calle Méjico 2936, Buenos Aires, junto a 100 uruguayos.
- 06/11/1974. Sentencia N° 54/974. El Juez Militar, falla condenando a Juan Pablo Recagno por el delito de “asociación para delinquir” a la pena de la prisión preventiva cumplida, con lo que se le da por compurgada la pena y por tanto su libertad definitiva.
- 11/11/1974. Supremo tribunal Militar. Figura en una lista de ciudadanos con libertad provisional de quienes se encuentran sus libretas de ahorro en el Juzgado. Ficha N° 928/73. Fecha de excarcelación: 11/07/1973.²⁰
- 20/03/1975. Juzgado Militar de Instrucción de 2do Turno. Oficio No. 253/975. Se solicita a la Jefatura de Policía de Montevideo, los antecedentes de 36 ciudadanos uruguayos, entre los que se encuentra Juan Pablo Recagno.
- 04/04/1975. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Respuesta al Oficio No. 253/975. Juzgado Militar de Instrucción de 2do Turno. Con respecto a los antecedentes de Juan Pablo Recagno Ibarburu señala:
*“(…) Nacido en Montevideo, el día 29 de enero de 1951; hijo de Ademar y de María.
Anotaciones: 12/XII/972: Por relación de O.C.O.A s/n y s/f, se informa que se halla detenido en el Batallón de Infantería No. 1 de la Región Militar No. 1. El S.I.D por requisitoria No. 07/974 de fecha 5 de febrero/974, solicita su captura. El mismo se encontraba bajo el régimen de “Libertad vigilada” no habiéndose presentado en los plazos y lugares que la misma estipula. Está señalado con el No. 814 en la mencionada requisitoria. Ídem comunicado de prensa de las FF.CC No. 1058. El S.I.D por informe I-No. 19/974 de fecha 20 de febrero de 1974, amplía datos filiatorios del causante.
20/5/974: Idem, comunicado No. 1111 de las FF.CC.
6/VI/974: Según nota interna No. 116/974 del D-4 de la DNII del día de la fecha, el titular fue detenido por la Policía Federal Argentina, conjuntamente con otras personas en la finca de la calle Mejico No. 2936 de la ciudad de Buenos Aires (R.A)”.*²¹

²⁰ Archivo General de la Nación. Expediente N° 71.

²¹ Archivo Judicial de Expedientes Provenientes de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Expediente de Juan Pablo Recagno y otros. 8°-82/86-A-380/86.

Equipo de Investigación Histórica

- 16/03/1976. Juzgado Militar de 1ra. Instancia de 3er. Turno, solicita su captura (por no comparecer al llamado del Juez). Oficio N° 67/976.
- 10/07/1976. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa (SID). Oficio N° 174/976. Informa que se encuentra requerido.
- 00/06/1979. República Oriental del Uruguay. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa. Figura en nómina de requeridos.
- 13/12/1982. República Argentina. Embajada de Uruguay, figura en una nómina de requeridos.
- 13/10/1983. Juez Militar de 1ra. Instancia de 3er. Turno, decreta la clausura de la causa.
- 23/05/1986. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10° Turno, informa al Jefe de Policía de Montevideo que por decreto N° 470, se declaró que Juan Pablo Recagno se encuentra comprendido en la Amnistía dispuesta por los Arts. 1 y 4 de la Ley N° 15.737²².
- 23/06/1986. Juzgado Militar de 1ra. Instancia en lo Penal, 10° Turno remite Oficio N° 1278 al Sr. Comisario de la 2ª. Sección Policial, a fin de que se sirva disponer la citación de Juan Pablo Recagno.

Proceso de búsqueda durante la dictadura.

Gestiones y Denuncias.

- Cruz Roja Internacional.
- Amnesty International.
- República Argentina. Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel.
- República Argentina. Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ).
- República Argentina. Iglesia Católica.
- República Oriental del Uruguay. Iglesia Católica.
- Movimientos Ecuménicos.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). Comisión Internacional de Derechos Humanos.
- Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) Caso: N° 2224.

²² Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica.

Equipo de Investigación Histórica

- República Argentina. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- 00/10/1976. República Argentina. Capital Federal. Tribunales. Habeas Corpus a través de ACNUR.
- 00/03/1977. República Argentina. Tribunales. Habeas Corpus. Respuesta negativa.
- 23/11/1979. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comisión de Derechos Humanos.
- 00/00/1984. República Argentina. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, (CONADEP). Legajo N° 7119.
- 14/11/1984. República Argentina. Juez Nacional de Instrucción. Habeas Corpus colectivo (117 personas) presentado por integrantes del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en el Uruguay (SIJAU): Adolfo Pérez Esquivel, Estela B. de Carlotto, Emilio Fermín Mignone, Elías Roberto Salazar, Marcelo Parrilli, Augusto Conte, Jorge Manuel Baños, David Baigun, Eduardo Luis Duhalde, Carlos González Gartland, Diego May Zubiría, Jorge Marcelo Palermo, Mirta Liliana Guarino, Vicente Zito Lema, Norma Maratea, Juan José Prado, Boris Pasik, Gustavo Pereyra, Hebe de Bonafini, Elías Kamkhagi. Caso N° 85.
- 00/00/1985. República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes. Comisión Investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron. Ficha de Identidad. Tomo IV, Fojas 149. Tomo VII, Fojas 1412. Acta N° 5. Tomo I, Fojas 82, 85, 87, 109.

Respuestas del Gobierno uruguayo.

- 04/08/1977. Consulado General del Uruguay en Argentina, envía al Embajador de Uruguay en Buenos Aires, listado de ciudadanos uruguayos desaparecidos en la República Argentina correspondiendo al período 1974-1977, entre los que se menciona al causante.
- 26/11/1979. Ministerio de Relaciones Exteriores realiza informe sobre denuncias de familiares de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Buenos Aires. Con respecto al Partido por la Victoria del Pueblo, en la lista se incluye a: Ary Cabrera, Eduardo Chizzola, Gerardo Gatti, León Duarte, Juan Pablo Errandonea, Alberto Mechoso, Roger Julien, Victoria Grisonas, Jorge Zaffaroni, María Emilia Islas, Cecilia Trías, Washington Cram, Ruben Prieto, María del Rosario Carretero, Juan Pablo Recagno, Rafael Lezama, Miguel Ángel Moreno, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Raúl Olivera Cancela y Bernardo Arnone²³.

²³ Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Histórico. Dirección de Asuntos Especiales.

Equipo de Investigación Histórica

“I) A. La lista de personas que se denuncia han desaparecido en Buenos Aires y que según los familiares era dónde se habían radicado, incluye sediciosos integrantes del “O.P.R 33” (“P.V.P”) y “G.A.U”. La gran mayoría con antecedentes delictivos antinacionales; unos con sentencias cumplidas, otros requeridos, incluyendo personas no registradas en los organismos de Inteligencia (por ejemplo, cónyuges). Se debe tener en cuenta que este petitorio es uno más de los tantos con los que se pretende responsabilizar a las autoridades nacionales por hechos y situaciones de elementos integrantes o vinculados a la subversión.

B. Las autoridades nacionales, en principio no pueden impedir que sus ciudadanos pasen a radicarse a otro país. Este derecho es utilizado por integrantes de la subversión o por personas de alguna manera comprometidas con ella para sustraerse a la legítima acción de las autoridades nacionales. Mediante este procedimiento, logran no solo el objetivo que se deja expuesto precedentemente, sino que en el exterior se reagrupan, habiendo en muchas circunstancias organizado nuevos ataques incluidos en el programa de la subversión utilizando para ello el apoyo del terrorismo internacional.

C. Es probable que hayan huido del país al ser detenidos otros sediciosos que podrían acusarlos de sus actividades delictivas. Su salida del país, como existen muchos ejemplos y es normal en la conducta de integrantes de organizaciones terroristas, puede haber sido utilizando información falsa, de las que los provee la misma sedición. Ello no incluye asimismo la salida clandestina del país, eludiendo los controles normales. Además la nota de gestión ante autoridades argentinas y contestación de aquellas a nuestro M.RR.EE, dan como dato lo sacado en base a los trámites realizados allá para la radicación. Es decir que no puede decirse que fueran con documentación falsa, lo que no excluye que posteriormente hicieran o hagan actualmente uso de documentación falsa.

D. Por otra parte cabe remarcar la preocupación que las autoridades han demostrado en numerosos casos de denuncias similares, lo que se evidencia en las gestiones efectuadas por el M.RR.EE. ante autoridades argentinas, incluyendo solicitudes de antecedentes al propio S.I.D. Muchas de esas denuncias se ven reflejadas en forma reiterativa en la lista objeto del presente estudio.

E. Los comunicados a que se refieren los solicitantes fueron publicados en la prensa del 29 y 30 de octubre de 1976 y explican exhaustivamente las actividades de la “organización sediciosa” autodenominada PVP, originalmente OPR 33 (ROE), en estos comunicados se ponen al descubierto los planes subversivos que incluían asesinatos de políticos, embajadores, militares, etc., así como voladura de un barco petrolero de la Armada en el Puerto de Montevideo, etc.

Equipo de Investigación Histórica

Los comunicados además establecen que la Dirección subversiva está integrada por Gerardo Gatti, Alberto Mechoso y otros, estos dos están requeridos por la Justicia y figuran en la lista de referencia como desaparecido. Es de hacer notar, que los comunicados revelan que “dentro de las calumnias que constituyen una de las tantas tácticas de estos elementos, se denunciaba internacionalmente que uno de los jefes de la organización, Gerardo Gatti, había sido secuestrado en Buenos Aires por un “comando mixto uruguayo- argentino...”

(...).

G. Los firmantes expresan además, que las FF.AA del Uruguay individualizan a varias personas que habrían sido detenidas en Montevideo y en una zona cercana, especificándose que eran parte de un grupo mayor. Agregan que han realizado esfuerzos para averiguar si sus hijos integraban el grupo aludido, cuya nómina no se dio a conocer. Es necesario tener presente que el hecho de que se haya sabido que los detenidos formaban parte de un grupo mayor no significa, necesariamente, que las autoridades pudieran tener individualizados a los integrantes de ese grupo. En efecto, es sabido que los integrantes de los movimientos subversivos actúan con nombres y documentación falsa, en forma “compartimentada”, individualizándose además mediante “alias”, lo que tenía por efecto hacer que en la generalidad de los casos no conocieran sus identidades reales. Ello impide que aún, teniendo conocimiento de la existencia de otros elementos subversivos, ese conocimiento no sea suficiente para indicar la identidad.

H. Además se tiene conocimiento de sediciosos originarios de Uruguay en Europa, Cuba, Costa Rica, Nicaragua, en África, etc., cuya identificación es muy difícil, pues todas sus identificaciones son falsificadas, incluyendo la nacionalidad. Una parte importante de las personas incluidas en la nómina que motiva este expediente, estuvo sometida con anterioridad a la fecha en que se indica, a la Justicia competente. Algunos fueron liberados en forma definitiva y otros lo fueron en forma provisional. En todos los casos, como consecuencias de procedimientos cumplidos con el acatamiento estricto de las normas procesales vigentes. Obviamente, si una vez decretada su excarcelación optaron por salir del territorio nacional, ese hecho y sus consecuencias escaparon a la responsabilidad y al control de las autoridades nacionales. Otro grupo de los individuos aludidos en la nómina, ofrece elementos inculpanes a ser aclarados ante las autoridades nacionales o son buscados con legítimas finalidades indagatorias. Todo ello se concreta en las solicitudes de captura oportunamente difundidas. En consecuencia, por otro motivo, y antes que los firmantes de la nota hicieran llegar su petitorio, las autoridades nacionales han intentado, hasta ahora sin éxito, saber el paradero de la mayoría de las personas por quienes los gestionantes se preocupan. Ello es un índice más de

Equipo de Investigación Histórica

que hay impedimentos jurídicos y de hecho que no hacen posible, proporcionar la respuesta que se solicita.

II. CONCLUSIONES: Esta Dirección se permite a la vez asesorar sobre la conveniencia de contestar este tipo de requerimientos, hecho que indudablemente tendrá repercusiones no deseables, favoreciendo la propaganda del enemigo, sentando precedentes y sobre todo entendiendo este caso como una maniobra más dentro del contexto internacional orquestado por la subversión internacional. Se sugiere, por otra parte, considerar la posibilidad de radicar este delicado asunto, de resolverse afirmativamente lo expuesto arriba, en la O.C.I.P, pudiéndose a la vez determinar que cada petitorio sea hecho en forma individual, contestándose en consecuencia, caso por caso. En el caso que se resuelva efectuar una contestación, cada familiar debería dar datos exhaustivos, la fecha de salida del país, medio utilizado, lugar de radicación en Buenos Aires, actividad o medio de vida, etc.

III. Para mejor información se adjunta: - Antecedentes de los “desaparecidos”

Antecedentes de firmantes”.

- 12/04/1984. Embajada del Uruguay en Argentina, solicita a la Dirección de Asuntos de Política Exterior y Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores uruguayo, aporten datos filiatorios, circunstancias de desaparición y testimonios de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina. Con respecto al Partido por la Victoria del Pueblo, se solicitan los datos de: Jorge Zaffaroni, María Emilia Islas, Alberto Mechoso, Ary Cabrera, Eduardo Chizzola, Gerardo Gatti, León Duarte, Juan Pablo Errandonea, Roger Julien, Victoria Grisonas, Cecilia Trías, Washington Cram, Ruben Prieto, María del Rosario Carretero Cárdenas, Juan Pablo Recagno, Rafael Lezama, Miguel Ángel Moreno Malugani, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Raúl Olivera Cancela y Bernardo Arnone.²⁴

Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.

Denuncias y respuestas de los gobiernos.

- Sin datos a la fecha.

Comisiones Parlamentarias.

- 00/00/1985. República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes. Comisión Investigadora sobre la situación de personas

²⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Histórico.

Equipo de Investigación Histórica

desaparecidas y hechos que la motivaron. Ficha de Identidad. Tomo IV, Fojas 149. Tomo VII, Fojas 1412. Acta N° 5. Tomo I, Fojas 82, 85, 87, 109.

Causas Judiciales Penales.

Uruguay

- 17/04/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. “Malugani Violeta, González de Prieto Milka, Gatti de Islas Esther, Hernández Irma, Ibarburu Luz María, Recagno Ademar, González Souza, Asunción. Denuncia”. Ficha P/519/85.

“Que venimos a formular denuncia penal contra los siguientes personas: Mayor José Nino Gavazzo, Teniente Maurente, Capitán Vázquez, Mayor Manuel Cordero y General Amaury Prantl, funcionarios públicos del Estado por la comisión de diversos delitos tipificados como tales por las leyes penales y los que resulten de la averiguación de los hechos denunciados, los que fueron cometidos contra ciudadanos uruguayos, a la fecha detenidos-desaparecidos. Los ciudadanos de nacionalidad uruguaya, residentes en la ciudad de Buenos Aires-República Argentina quienes fueron detenidos-desaparecidos son: Julio César Rodríguez Rodríguez, Mario Jorge Cruz Bonfiglio, Walter Bentancour Garin, Juan Miguel Morales von Pieverling, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Adalberto Soba, Mario Roger Julián Cáceres, Victoria Grisonas de Julián, Juan Pablo Errandonea Salvia, Raúl Tejera, María Emilia Islas de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Washington Cram González, Cecilia Susana Trías Hernández, Ruben Prieto González, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael Lezama González, Carlos Rodríguez Mercader, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Bernardo Arnone Hernández, Washington Queiro Uzal, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Segundo Chejenian y Graciela Martínez de Chejenian”.

- 07/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Auto N° 364. El Juez, Dr. Dardo Presa cita a los denunciantes a los efectos de saber si ratifican o no su denuncia.
- 07/08/1985 y 08/08/1985 al 14/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Mediante declaración testimonial los denunciantes ratifican la denuncia.
- 00/08/1985. Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. El Juez militar, Coronel Alfredo Ramírez, remite oficio planteando declinatoria de competencia o en su defecto contienda de jurisdicción ante la justicia ordinaria.
- 27/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 366. “VISTOS: *Emergiendo de autos elementos de*

Equipo de Investigación Histórica

convicción suficientes respecto a la eventual responsabilidad penal de determinadas personas, mencionadas por varios testigos de cargo, líbrase orden de aprehensión contra José Nino Gavazzo, domiciliado en (...), Manuel Cordero domiciliado en (...), quienes a la fecha de los hechos denunciados en autos, revistaban como Oficiales del Ejército uruguayo.

Por los mismos fundamentos, líbrase orden de aprehensión contra Pilar Nores Montedónico de Petito, domiciliada en (...).

Comuníquese a la Policía para su cumplimiento”.

- 04/09/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 3303 al Sr. Jefe de Policía de Montevideo, Coronel (R) Dr. Darío Corgatelli. Comunica la orden de aprehensión de Manuel Cordero, José Nino Gavazzo y Pilar Nores Montedónico: Sírvase Sr. Jefe disponer lo pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 04/09/1985. Jefatura de Policía de Montevideo. Visto el Oficio del Juez Penal de 5° Turno y “Atento: A que dos de las personas cuya aprehensión se requiere tienen estado militar, según se indica expresamente, se Resuelve: (1ro.) (...) Disponer la aprehensión de Pilar Nores Montedónico (...); 2do.) En cuanto a las personas que tienen estado militar, elevar el presente Oficio al Señor Ministro del Interior a los efectos legalmente procedentes”.
- 05/09/1985. Declaración indagatoria de María del Pilar Nores Montedónico. Careo entre Sara Méndez y Pilar Nores.
- 05/11/1985. Jefatura de Policía de Montevideo. Diligenciado Nro. 6492. De acuerdo a lo ordenado, informa la detención de la Sra. Pilar Nores en el día de ayer por el Departamento de Vigilancia de la Dirección de Investigaciones de la Policía. Se comunica al Juzgado en lo Penal de 5° Turno.
- 05/11/1985. Juez Letrado en lo Penal de 5° Turno. Toma declaraciones a la encausada.
- 25/02/1986. Los denunciados plantean recurso de inconstitucionalidad del art. 59 del Código Penal Militar.
- 19/12/1986. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 541. Desestima recurso de inconstitucionalidad.
- 16/02/1987. Suprema Corte de Justicia. Remite expediente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 26/02/1987. Juzgado Letrado en lo Penal de 5° Turno. Resolución del Juez, Dr. Dardo Preza Restuccia.

Equipo de Investigación Histórica

“Vistos y Considerando: I) Que los hechos denunciados (...) meritarían la aplicación de la ley N° 15848. Ante ello y antes de proceder en consecuencia, el suscrito debe analizar si corresponde aplicar la ley lisa y llanamente o entendiendo que la misma es parcialmente inconstitucional, solicitar de oficio, la declaración de inconstitucionalidad de alguno de sus artículos y su no aplicación, en el caso concreto. II) El proveyente entiende que los arts. 1, 2, 3 y 4 de la ley No. 15848 son inconstitucionales y ello por las argumentaciones que se expondrán en los siguientes numerales (...).

SE RESUELVE: 1) Plantear de oficio, la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia a fin de que el órgano jerárquicamente superior al Poder Judicial, declare inconstitucional, para el caso de autos, los arts. 1, 2, 3 y 4 de la ley 15848, por ser violatorios de los principios y normas constitucionales mencionadas en el cuerpo del presente escrito.-

2) Decretase la suspensión de los procedimientos y elévense los autos a la Suprema Corte de Justicia a fin de que se sirva emitir pronunciamiento respecto a las inconstitucionalidades que se plantean en el presente accionamiento”.

- 26/02/1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Petitorio. Milka G. De Prieto, Ademar Recagno, María Asunción González Souza, Luz Ibarburu, Violeta Malugani, Irma Hernández, Helios Sarthou (abogado), Cecilia Anandez (abogada), Rosa Chiacchio (abogada), Graciela Borrat (abogada); presentan al Juez Dr. Dardo Preza, el siguiente Petitorio:

“I. Se tenga por promovida la excepción de inconstitucionalidad (...). II. Se suspendan los procedimientos, elevando los autos a la Suprema Corte de Justicia. III. Previo al trámite de estilo, se acoja la inconstitucionalidad interpuesta, declarándose en definitiva la inaplicabilidad del Capítulo I de la Ley N° 15.848 para el caso de los autos”.

- 27/02/1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 367 a la Suprema Corte de Justicia. El Dr. Dardo Preza Restuccia promueve de oficio el expediente para la calificación de las cuestiones de inconstitucionalidad. Remite los autos caratulados “Malugani Violeta y otros-Denuncia-Ficha P. 519/85, con el agregado caratulado “Exhorto del Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno No. 112”.
- 11/03/1987. Suprema Corte de Justicia. Resuelve dar entrada al petitorio y vista al Sr. Fiscal de Corte.
- 20/04/1987. Fiscalía de Corte. El Dr. Mario Ferrari Silva, apoyándose en anterior dictamen de vista conferida 559/987, en autos 34/87

Equipo de Investigación Histórica

- caratulados: “Ayala Sánchez, Romero Asis, Denuncia. Inconstitucionalidad”, también concluye que debe desestimarse el planteamiento de inconstitucionalidad de los arts. 1, 2, 3 y 4, integrantes del Cap. I de la ley 15848 promovido en el caso “Malugani Violeta y otros. Denuncia”.
- 10/08/1988. Suprema Corte de Justicia. Resolución N° 158 por mayoría: *“Decidir anticipadamente la cuestión y, en consecuencia, desestímase la pretensión de inconstitucionalidad (...). Devuélvase. Acordes: Dres. Rafael Addiego Bruno, Armando Tommasino, Nelson Nicolliello. Discordes: Dres. Nelson García Otero, Jacinta Balbela de Delgue”.*
 - 06/09/1988. Suprema Corte de Justicia. Remite los autos al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
 - 07/09/1988. Juez Letrado en lo Penal de 5° Turno. Exhortos Nos. 787 y 789. El Dr. Dardo Preza remite testimonios de la denuncia al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia respectivamente.
 - 27/10/1988. Presidencia de la República. Expediente N° 8803880. Mensaje N° 897 (poco legible), adjunto Exhorto N° 3642 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno y Expediente en autos: Antuña de Gatti, María Elena y otros. Denuncia.
 - 16/11/1988. Presidencia de la República. Expediente N° 8804141. Mensaje N° 27/88, en respuesta a Mensaje N° 997 de la Suprema Corte de Justicia y Exhorto N° 3642 de Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno, en autos. Antuña de Gatti, María Elena y otros. Denuncia.
 - 21/11/1988. Presidencia de la República. Solicita al Ministerio de Defensa Nacional que disponga investigación de los hechos denunciados de acuerdo a lo previsto en el art. 4° de la ley 15848. El Ministerio de Defensa Nacional dispone encargar la investigación al Fiscal de 2° Turno, Coronel José Sambucetti.
 - 14/12/1988. Justicia Militar. Fiscal Militar de 2° Turno. Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Carlos Berois eleva informe.
 - 14/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Solicita al Jefe de Policía de Montevideo proceda a la ubicación y citación de José Arab.
 - 16/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Teniente Coronel Jorge Silveira Quesada, Teniente Coronel Juan Manuel Cordero Piacentín y Mayor Alfredo Maurente.
 - 20/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Coronel Ernesto Ramas Pereira y el ex Cap. Ricardo Arab Fernández.

Equipo de Investigación Histórica

- 21/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Coronel Pedro Antonio Mato Narbono.
- 29/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Mayor (G.G.) José Felipe Sande Lima y el Inspector Hugo Campos Hermida.
- 03/01/1989. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Teniente Coronel (R) José Nino Gavazzo Pereira.
- 09/02/1989. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Mayor (G.G.) Ricardo José Medina Blanco.
- 31/03/1989. Ministerio de Defensa Nacional. Expediente (M.D.N.) 88-123131. Persona denunciada: Gerardo Gatti Antuña y otros. Denunciante: María Elena Antuña de Gatti. Se notifica la Dra. Graciela Borrat en representación de la Sra. María Elena Antuña de Gatti, Martha Luisa Donadio de Méndez y Hortensia Pereira de Duarte.
- 17/04/1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 270 al Poder Ejecutivo adjuntando Exhorto N° 787 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 27/04/1989. Poder Ejecutivo. Recibe Mensaje de la Suprema Corte de Justicia N° 270 adjuntando exhorto N° 787 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 15/05/1989. Presidencia de la República. Solicita al Ministerio de Defensa Nacional que disponga la investigación de los hechos denunciados de acuerdo a lo previsto por el Art. 4° de la Ley N° 15848.
- 29/05/1989. Suprema Corte de Justicia. Oficio 499/89. Informa al Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno que en respuesta al exhorto N° 787 de esa sede, el Poder Ejecutivo, informó: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 15848, que los hechos referidos los considera comprendidos en el artículo 1° del mencionado cuerpo legal”.
- 17/07/1989. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno. Oficio N° 1418. El Juez, Dr. Darío Peri Valdez se dirige al Presidente de la República, Dr. Julio María Sanguinetti, en cumplimiento del art. 4° de la ley 15848, remite denuncia correspondiente a los autos: “Antuña de Gatti, Ma. Elena y otras. Denuncia. Ficha P/100/85.”
- 03/08/1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 694 a la Presidencia de la República. Remite adjunto Exhorto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno., a los efectos pertinentes.
- 11/08/1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8902626 enviado por la Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 694 adjunto Oficio

Equipo de Investigación Histórica

N° 1418 y actuaciones del Juzgado Letrado de Instrucción en lo Penal de 4° Turno, en autos: Antuña de Gatti, María Elena y otras. Denuncia.

- 05/09/1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8902965 enviado por la Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 20/89 en respuesta a Mensaje N° 694 y Oficio N° 1416 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno.
- 05/09/1989. Presidencia de la República. Mensaje N° 20/89 a la Suprema Corte de Justicia. Responde:

“(...) Que con fecha 17 de noviembre de 1988, fue contestado un oficio similar al que se menciona, proveniente del mismo juzgado y referido a los mismos autos, en el que se indicaba que los hechos denunciados se encontraban comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 15484.

Atento a que, la denuncia se refería concretamente a personas desaparecidas, se dispuso en esa oportunidad, la investigación correspondiente, en aplicación del artículo 4° de la citada ley, poniéndose en conocimiento de los denunciantes la información recabada.

Por motivos expuestos, se solicita que el Juzgado competente, tenga a bien, aclarar las razones por las cuales reitera el presente pedido de informes, a los efectos pertinentes.

Julio María Sanguinetti. Presidente de la República. Tte. Gral. Hugo Medina. Ministro de Defensa Nacional (Firmas)”.

- 21/11/1989. Ministerio de Defensa Nacional. Archivo del Expediente N° 258/89.
- 00/00/1999. Tribunal de Roma. Denuncia en la Procuraduría de la República ante el Fiscal Dr. Giancarlo Capaldo. Instrucción del procedimiento relativo a delitos cometidos por el Plan Cóndor contra ciudadanos italianos. Procedimiento Penal N° 8823/99.
- 29/05/2006. Juzgado Letrado de 1° Instancia en lo Penal de 9° Turno. Denuncia penal Causa “Segundo vuelo de Orletti”. Presentada por familiares de los desaparecidos: Ary Cabrera, Juan Pablo Errandonea, María Emilia Islas de Zaffaroni y Juan Pablo Recagno. Ficha N° 2-21980/2006 autos “Gatti de Islas, María Esther y Otros. Denuncia”.
- 02/07/2006. Ministerio Público y Fiscal. La Fiscal María del Huerto Martínez resuelve elevar el expediente al Poder Ejecutivo a efectos de que determine si el caso se incluye o no dentro de la Ley de Caducidad.
- 02/08/2006. Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional. Ministerio del Interior.

Equipo de Investigación Histórica

“VISTO: el Mensaje N° 110/2006, por el cual el Poder Judicial consulta acerca de la desaparición de los ciudadanos María Emilia Islas Gatti de Zaffaroni, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Ary Cabrera Prates, Juan Errandonea Silva y Armando Bernardo Arnone Hernández;

CONSIDERANDO: I) que los casos elevados en consulta refieren a desapariciones forzadas ocurridas en principio fuera del territorio nacional, donde tiene plena vigencia la ley penal extranjera ignorándose si los ciudadanos antes mencionados fueron o no trasladados posteriormente a nuestro país; II) que, además, tratándose de denuncias promovidas contra los mandos militares policiales que actuaron durante el gobierno de facto y, específicamente, en el año 1976, éstos no se encuentran alcanzados por la caducidad de la pretensión punitiva del Estado;

ATENTO: a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15848 y a lo informado por la Secretaría de la Presidencia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1°) Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que al tenor de los elementos de juicio emergentes, los casos elevados en consulta no se encuentran comprendidos dentro de la hipótesis de caducidad de la pretensión punitiva del Estado consagrada por el artículo 1° de la Ley N° 15.848.

2) Comuníquese, etc”.

- 11/09/2006. Son detenidos y procesados José Nino Gavazzo y Ricardo Arab Fernández, bajo la imputación de un delito de “Privación de libertad en concurrencia fuera de la reiteración” con un delito de “Asociación para delinquir”. El mismo día también son procesados Jorge Silveira, Gilberto Vázquez, Ernesto Avelino Ramas, Luis Maurente, Ricardo Medina y José Sande Lima.
- José Gavazzo y Ricardo Arab resolvieron apelar el auto de procesamiento. Los restantes imputados decidieron recurrir a la Suprema Corte de Justicia para plantear la inconstitucionalidad de la “Ley de Amnistía” de 1985.
- 28/02/2007. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° Turno. Sentencia N° 24.

Confirma la sentencia interlocutoria dictada por el Juez Letrado en lo Penal de 19° Turno, Dr. Luis Charles, sobre José Gavazzo y Ricardo Arab, pero revocando la imputación del delito de “Asociación para delinquir” por estimar que dicha figura delictiva “no encaja en la hipótesis” que surge del expediente.

Equipo de Investigación Histórica

- 00/10/2008. Italia. Fiscalía de Roma. Causa Penal N° 31079/05NI. El Fiscal, Dr. Giancarlo Capaldo, investiga la coordinación represiva en el Cono Sur (Plan Cóndor) y la desaparición forzada -entre otras- de 13 ciudadanos ítalo-uruguayos. Envía intimaciones a 33 ex militares y civiles uruguayos para que nombren hasta dos abogados defensores y residencia en Italia.
- 26/03/2009. Juzgado Letrado de Instrucción en lo Penal de 19° Turno. Sentencia N° 036 correspondiente a la causa tramitada en autos IUE 98 – 247/2006 “GAVAZZO, José y otro. Un delito de privación de libertad”, por la cual se condena a José Nino Gavazzo Pereira y a José Ricardo Arab Fernández como autores de 28 delitos de Homicidios muy especialmente agravados, entre los que se incluye la desaparición de Juan Pablo Recagno, con una pena de 25 años de penitenciaría.
- 19/05/2010. La Fiscal Dra. Mirtha Guianze presenta un recurso de casación referido a la sentencia dictada sobre la causa “GAVAZZO, José y otro”, con el objetivo de cambiar la tipificación de “homicidio muy especialmente agravado” por la de “desaparición forzada”, en virtud del “carácter imprescriptible del delito de lesa humanidad”.
- 29/06/2010. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° Turno. Expediente N° 2-43332/2005. Confirma la condena por 28 delitos de “homicidio muy especialmente agravados” que anteriormente había sido dictada en Primera Instancia por el Juez, Dr. Luis Charles, a José Silveira, Ernesto Avelino Ramas, Gilberto Vázquez, Luis Maurente y a los ex policías Ricardo Medina Blanco y José Sande Lima.

Ramas, Silveira y Vázquez fueron condenados a 25 años de penitenciaría, mientras que Maurente, Medina y Sande Lima fueron condenados a 20 años de penitenciaría.
- 03/08/2010. La Fiscal Dra. Mirtha Guianze presenta un recurso de casación referido a la causa tramitada en el Expediente N° 2-43332/2005, con el objetivo de cambiar la tipificación de “homicidio muy especialmente agravado” por la de “desaparición forzada”, en virtud del “carácter imprescriptible del delito de lesa humanidad”.
- 06/05/2011. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 1501, referida al recurso de casación elevado por la Fiscal Dra. Mirtha Guianze, por mayoría: *“FALLA: Desestímase los recursos de casación interpuestos, sin especial condena procesal y devuélvase”*.
- 30/06/2011. Presidencia de la República. Consejo de Ministros. Resolución CM/323. Se revocan por razones de legitimidad todos los actos administrativos y Mensajes emanados del Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986, que consideraron que los hechos denunciados estaban

Equipo de Investigación Histórica

comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de la referida Ley. Entre los casos desarchivados se encuentra el de Juan Pablo Recagno Ibarburu.

- 20/07/2011. Suprema Corte de Justicia. Por unanimidad desestima el recurso de casación interpuesto por los encausados.

Argentina

- 03/06/2010. Fecha de inicio del juicio por la Causa Automotores Orletti. Fueron imputados los militares y parapoliciales argentinos: Rubén Víctor Visuara; Eduardo Rodolfo Cabanillas; Honorio Carlos Martínez Ruiz - alias “Pájaro” o “Pajarovich”-; Raúl Antonio Guglielminetti -alias El “Mayor Guastavino”-; Eduardo Alfredo Ruffo, y Néstor Horacio Guillamondegui, quien fue separado del juicio por un problema de salud. También fueron imputados oficiales del Ejército y de la Policía uruguaya: Oficiales del Ejército José Ricardo Arab Fernández, José Nino Gavazzo Pereira, Luis Alberto Maurente Mata, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Jorge Alberto Silveira Quesada y Gilberto Valentín Vázquez Bisio y oficiales de la Policía Ricardo José Medina Blanco y Ernesto Soca. Éstos no fueron juzgados ya que la justicia uruguaya determinó que primero debían cumplir la condena en Uruguay.
- 01/04/2011. Tribunal Oral Federal N° 1. Sentencia condenatoria. Eduardo Cabanillas: prisión perpetua, Eduardo Ruffo y Honorio Martínez Ruiz: 25 años de prisión, Raúl Guglielminetti: 20 años de prisión. En tanto que Ruben Visuara falleció en el transcurso del juicio.
- Causa Plan Cóndor. El juicio consta de 4 expedientes: Plan Cóndor I, II y III y Automotores Orletti II. Además de los militares argentinos imputados, lo está también Manuel Cordero por privación ilegal de libertad.

“La causa por el Plan Cóndor se inició en 1999 a partir de las denuncias interpuestas por familiares de extranjeros desaparecidos en Argentina. Durante más de una década de investigación, se fueron sumando múltiples denuncias que se agruparon en tres expedientes: el original, en 1999, y sus continuaciones en 2008 y 2011. Estos expedientes se conocen respectivamente como Plan Cóndor I, II y III. En cada uno de los tramos se investigó a distintos grupos de imputados por casos de privaciones ilegales de la libertad y por formar parte de una asociación ilícita. Si bien en los distintos expedientes hay víctimas en común, lo que varían son las personas imputadas por esos casos.

La elevación a juicio también se dio por partes, cada una correspondiente a uno de los expedientes mencionados. Así, en septiembre de 2007 el juez de instrucción dispuso la elevación a juicio del expediente iniciado en 1999. En agosto de 2011 hizo lo mismo con relación al de 2008, y en mayo de 2012 con respecto al de 2011. Al

Equipo de Investigación Histórica

arribar cada expediente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1, recibieron un nuevo número de causa que los identificará en esta instancia. Son las causas 1504, 1951 y 2054.

Automotores Orletti II: En 2004 se inició un expediente en el que se investigó lo sucedido en el centro clandestino de detención Automotores Orletti. Entre mediados de 2010 y principios de 2011 se realizó un juicio oral ante el Tribunal Oral n°1 en el que fueron condenadas seis personas por los delitos cometidos en ese centro. Sin embargo, un tramo de la investigación continuó en el juzgado de instrucción y se elevó a juicio en agosto de 2011. Al arribar al tribunal recibió el número 1976. Este expediente se lo conoce como Automotores Orletti II.

Por estar relacionado con el Plan Cóndor y también por tener en común a algunos grupos de víctimas, se dispuso la realización de un único juicio para las cuatro causas, con el objetivo de llevar adelante un proceso más efectivo y expeditivo”.²⁵

Italia

- 09/06/1999. Presentación de denuncia ante Juzgados penales.
- 00/10/2008. Fiscalía de Roma. Causa Penal N° 31079/05NI, llevada adelante por el Fiscal Giancarlo Capaldo que investiga sobre la coordinación represiva en el Cono Sur (Plan Cóndor) y la desaparición forzada –entre otras- de 13 ciudadanos ítalo-uruguayos. Envío de intimaciones a 33 ex militares y civiles uruguayos para que nombren hasta dos abogados defensores y residencia en Italia.
- 24/11/2010. Plan Cóndor. La fiscalía de Roma culminó la investigación sobre el Plan Cóndor y se apronta para el pedido de envío a proceso de alrededor de 140 indagados, entre quienes se encuentran 33 ex militares, policías y civiles uruguayos. Esta causa implica a los ex presidentes Juan María Bordaberry y Gregorio Álvarez, a los ex ministros Juan Carlos Blanco, Walter Ravenna y Adolfo Folle Martínez y a los ex comandantes Raúl Bendahan, Víctor González Ibargoyen y Francisco Sangurgo. También están acusados: José Arab, Alberto Ballestrino, Carlos Calcagno, Julio Casco, Ricardo Chávez, Manuel Cordero, Ramón Díaz Olivera, Daniel Ferreira, José Gavazzo, Juan Larcebeau, Walter Machado, Pedro Mato, Luis Maurente, Ricardo Medina, Antranig Ohannessian, Iván Paulós, Ernesto Ramas, Nelson Sánchez, José Sande, Jorge Silveira, Ernesto Soca, Jorge Tróccoli y Gilberto Vázquez. Varios de los implicados han fallecido durante los quince años que duró la investigación del Fiscal Giancarlo Capaldo, por lo que se solicitarán los certificados de defunción.

Además de la desaparición de ciudadanos ítalo- uruguayos, se incluyen denuncias de ciudadanos en Perú, Bolivia y Chile.

²⁵ www.cels.org.ar

Equipo de Investigación Histórica

El Estado uruguayo junto con el Estado italiano se constituyeron en parte civil del juicio.

- 12/02/2015. Comienzo del juicio oral y público. Ciudadanos uruguayos imputados: Jorge Silveira, Gregorio Álvarez, Ernesto Avelino Ramas, Ricardo José Medina, Gilberto Vázquez, Luis Alfredo Maurense, José Felipe Sande, José Gavazzo, José Ricardo Arab, Juan Carlos Larcebeau, Ernesto Soca, Juan Carlos Blanco, Teniente Ricardo Eliseo Chávez, Gral. Ivan Paulós, Pedro Antonio Mato Narbono y Jorge Tróccoli.

Además de los uruguayos imputados, también serán juzgados 11 miembros de la Junta Militar chilena, uno de la Junta Militar de Bolivia y cuatro de la Junta Militar del Perú.

Las víctimas ítalo-uruguayas son: Daniel Banfi, Gerardo Gatti, María Emilia Islas, Armando Arnone, Juan Pablo Recagno, Andrés Humberto Bellizzi, Julio César D'Elía, Yolanda Iris Casco, Héctor Giordano, Raúl Borelli y Raúl Gámbaro.

Reparación patrimonial del Estado.

- 20/02/1995. República Argentina. Ministerio del Interior. Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales. Ley N° 24.321.
- 10/07/2013. Uruguay. Comisión Especial Ley 18.596, Expediente N° 2010-11-0001-3953.²⁶

Informe de la Comisión para la Paz (2003).

- 10/04/2003. *“Las denuncias específicamente referidas a ciudadanos uruguayos presuntamente desaparecidos en la República Argentina ascienden a 128 (ANEXO N° 6).*

Considera confirmadas 42 denuncias más, en función de que existen elementos de convicción relevantes que permiten asumir que las personas que se individualizan en anexo N° 6.2 fueron detenidas y trasladadas a centros clandestino de detención de detención en los cuales como criterio general se dio muerte a las personas detenidas.

La COMISIÓN PARA LA PAZ considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU (C.I. 1.071.305-7), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten asumir que:

1. Fue detenido el día 2 de octubre de 1976, junto a otra persona, en un bar a una cuadra de la calle Cabildo, de la ciudad de Buenos Aires, a las

²⁶ http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/36997/2/mecweb/edicto_del_10_de_julio_de_2013?contid=3303&3colid=421

Equipo de Investigación Histórica

21 horas aproximadamente, por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal.

2. Estuvo detenido en el centro clandestino de detención AUTOMOTORES ORLETTI.

3. Fue probablemente “trasladado” con destino final desconocido entre el 5 y el 6 de octubre”.

Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República²⁷ (2005).

- 08/08/2005. Comando General de la Fuerza Aérea.

“Base Aérea “Cap. Boiso Lanza”, 8 de agosto de 2005.

0503023 0281(S)

Asunto: Cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 15.848 de 22 de diciembre de 1986.

Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Dr. Tabaré Vázquez.

Presente.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme elevar a Usted las averiguaciones llevadas a Cabo en relación a lo ocurrido con los detenidos desaparecidos, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de junio de 2005.

La información aportada es con referencia a las personas detenidas desaparecidas, Sr. José Arpino Vega y Sr. Ubagesner Chavez Sosa, así como también la relacionada con las operaciones aéreas en que se transportaron personas detenidas desde la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina con destino al Aeropuerto internacional de Carrasco en nuestro país.

Saluda a Usted atentamente.

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Tte. Gral. (Av.) Enrique A. Bonelli.

VUELOS DE PERSONAS DETENIDAS EN BUENOS AIRES Y TRASLADADAS A MONTEVIDEO.

De acuerdo a la información recabada se realizaron dos vuelos, probablemente el primero el 24 de julio y el segundo el 5 de octubre de 1976, partiendo desde el Aeropuerto Jorge Newbery en Plataforma de aviación General de la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina, con destino al Aeropuerto Internacional de Carrasco en Plataforma de la entonces Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento.

Estas operaciones aéreas fueron ordenadas por el Comando General de la Fuerza Aérea, a solicitud del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) y coordinadas por ese Servicio.

²⁷ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz)

Equipo de Investigación Histórica

El motivo de dicha solicitud, alegadas por el S.I.D. fue el de preservar la vida de las personas detenidas en la República Argentina, trasladándolas a nuestro país, ya que de la información existente, surgía la posibilidad inminente de muerte de las mismas en aquél lugar.

En función de dicha coordinación, se dispuso que las tripulaciones involucradas recibieran las órdenes del destino de la misión luego de haber decolado, a efectos de cumplir con el traslado de los detenidos, que terminó haciéndose desde el Aeropuerto Jorge Newbery hasta el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Las tareas de embarque, desembarque y posterior traslado estaban a cargo del S.I.D. desconociendo las tripulaciones la cantidad e identidad de los pasajeros, ya que los tripulantes debían permanecer en la cabina de vuelo de la aeronave durante el transcurso de las operaciones.

La investigación no ha permitido conocer la realización de otros vuelos con idéntica finalidad. (...)

Saluda a Usted atentamente.

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Tte. Gral. (Av)

Enrique A. Bonelli”.

Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.

- 23/10/2006. República Oriental del Uruguay. La Secretaría de Seguimiento creada por resolución de la Presidencia de la República de fecha de 10 de abril de 2003, certifica que de acuerdo a los documentos debidamente legalizados extendidos por autoridades de la República Argentina respecto al señor JUAN PABLO RECAGNO IBARBURU titular del documento C.I. 1.071.305-7 del departamento de Montevideo se encuentra en situación homóloga de la de desaparecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.

- 18/03/2013. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 21º Turno. Oficio N° 0238. *“En exhorto N° 4 anotado a folio 72 del Libro de Exhortos del Extranjero, procedente de Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 Bs. As. Argentina, cúmpleme librar a Usted, el presente a los efectos de cumplir con el decreto n° 0165 de fecha 13/3/2013, con el fin de solicitarle se sirva remitir a esta Sede la totalidad de la documentación utilizada para la realización de la actualización de la “Investigación histórica sobre detenidos- desaparecidos” que tengan vinculación con los casos*

Equipo de Investigación Histórica

detallados en el listado de presuntas víctimas que se anexa al referido exhorto”.

- 03/06/2013. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 20º Turno. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1. Buenos Aires, Argentina. Solicita documentación sobre legajos de detenidos-desaparecidos en el marco del Plan Cóndor.